

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	183
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bairo Enrique Patiño Arenas
Demandado	María Deyanira Gómez Ángel y otros
Radicado	05861-40-89-001- 2022-00208-00
Asunto	Nombra curador ad-litem, pone en conocimiento respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y otra, Requiere apoderado de la parte demandante

Verificado el trámite surtido dentro del proceso de la referencia observa el despacho que es necesario poner en conocimiento respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cuales se pueden consultar en el link del expediente digital.

De otro lado, observa el despacho que el término de emplazamiento de los siguientes demandados: María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez y demás personas indeterminadas, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia, se surtió en debida forma. Además, se encuentra superado sin que comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-lítem* que represente sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se designa como curador ad-litem, a la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y portadora de la T.P. No 175.761., quien se localiza en la calle 10 Sur No. 51A – 55, Oficina 105 Medellín, Antioquia, correo electrónico ana.ramitez@cobroactivo.com.co y teléfono (604) 448 3838. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Así mismo el apoderado de la parte demandante aporta fotografías de la valla de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P las cuales se agregan al expediente y de ordena publicar en el Registro Nacional de Pertenencias por parte de la Secretaría del despacho.

Por último, se ordena requerir a la parte demandante para que acredite la materialización de la medida cautelar de la inscripción de la demanda y para que agote el trámite de notificación de la demandada, respecto de la cual manifestó conocer la dirección, para lo anterior se concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el artículo 317 del C.G.P so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 029 del 21/03/2023 Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--